



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOCAIMA - CUNDINAMARCA

Nocaima, Cundinamarca, Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA SAS
DEMANDADO	FERNANDO RAMIREZ ESPINOSA
RADICADO	25 491 40 89 001 2021 00127 00.
ASUNTO:	AUTO MANDMAIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales previstos en los Arts. 82 ss. del CGP y obrando conforme lo dispuesto en los arts. 430 y 431 de la misma disposición, el Juzgado Promiscuo Municipal de Nocaima, Cundinamarca,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la Entidad demandante **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA SAS**, Nit. **901.128.535-8** representada legalmente por **TERESA EUGENIA PRADA GONZALEZ** mayor de edad, domiciliada y residente en Bucaramanga, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número **63283787** y a cargo del demandado **FERNANDO RAMIREZ ESPINOSA** C.C. No.**3.109.476**, mayor de edad y edad y de esta vecindad, por las siguientes sumas de dinero:

1. por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$4.413.412)** contenida en el pagaré No. **658200205129**, por concepto de capital insoluto.
2. Por los intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados a la tasa de Microcrédito 43.372% efectivo anual, desde 18 de agosto de 2020 hasta el día 13 de diciembre de 2021, por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$1.633.810)**, de acuerdo de acuerdo al Decreto 2555 del 2010 artículo 11.2.5.1.2 expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, así como la resolución vigente para la fecha, respecto de los microcréditos emitida por la SIF.
3. Por los intereses moratorios a la tasa permitida por la Superfinanciera, a partir del 14 de diciembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación
4. Por concepto de honorarios y comisiones tasadas correspondientes a la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$273.252)**, de qué trata el artículo 39 de la Ley 590 de 2000, en concordancia de la resolución 001 de 2007 en su artículo 1 expedido por el Consejo Superior de Microempresa.
5. Por concepto de póliza de seguro del crédito tomada por el hoy demandado, la suma de **VEINTE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$20.774)**, de acuerdo a la cláusula cuarta del título base de ejecución.
6. Por concepto de gastos de cobranza la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$882.682)**, conforme a la cláusula tercera del título base de ejecución.



Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

Las anteriores sumas de dinero deberán ser canceladas por los ejecutados dentro del término de cinco (5) días, conforme lo prevé el artículo 431 del C.G.P. Así mismo, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este mandamiento ejecutivo, podrán proponer excepciones de mérito, según lo dispuesto en el artículo 442 *ibídem*.

Notifíquese personalmente este auto al deudor conforme lo dispone el artículo 291y ss., del C.G.P., concordante con el Decreto 806 de 2020.

Reconózcase personería para actuar a la Dra. **YURLEY VARGAS MENDOZA** C.C. No. **1.098.604.294** de Bucaramanga y T.P. No. **294.295** CSJ, en los términos y para los efectos del poder conferido por la entidad demandante.

Notifíquese y cúmplase:


ENITH LEMUS PÉREZ
J u e z

Firmado Por:



Blanca Enith Lemus Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nocaima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70ac30e8a2e788b8e5a6f29d43af52512273d493ade814b9977ec8907e21a0cc**
Documento generado en 27/01/2022 12:27:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>